



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

CIRCULAR 0023-4

Bogotá D.C. 10 SEP. 2021

PARA: Representantes legales, ordenadores del gasto y Jefes de Control Interno de las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

Asunto: Orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro - CESH, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos administrativos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

Con el objeto de precisar a las entidades beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, la aplicación y ejecución de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro en el marco de la transitoriedad de los procedimientos preventivos, y correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías de este Departamento Administrativo, se imparten las siguientes orientaciones:

Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, entendidas como aquel plan de acción que incluye las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control, se establecieron por el Legislador como una posibilidad excepcional de las entidades ejecutoras para lograr la subsanación de las situaciones irregulares que llevaron a la imposición de las medidas de control y en consecuencia al levantamiento posterior de las medidas, una vez superadas dichas situaciones, en el marco de la transitoriedad de los procedimientos preventivos y los procedimientos correctivos y sancionatorios establecida en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Al respecto es de señalar que en caso de que la entidad ejecutora no logre obtener el levantamiento de la medida administrativa, podrá solicitar al Departamento Nacional de Planeación la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, figura que se encuentra dispuesta en el artículo 124 de la Ley 1530 de 2012¹, en los siguientes términos:

“(…) Cuando una entidad beneficiaria o ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, sea sujeta de la medida de suspensión preventiva (…) medidas correctivas (...), podrá solicitar al Departamento Nacional de Planeación, la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro, para la ejecución de proyectos de inversión con estos recursos.

Para que procedan estas condiciones, la entidad ejecutora o beneficiaria, debe presentar un plan de acción con las estrategias, mecanismos, y ajustes que permitan subsanar las causales que dieron origen a las medidas previstas en el inciso anterior de que trata la presente ley.

Aprobada la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro por el Departamento Nacional de Planeación, este autorizará el desplazamiento de apropiaciones para aquellas apropiaciones presupuestales que financien tales proyectos.”

En relación con la transitoriedad de los procedimientos de control, la Ley 2056 de 2020, en sus artículos 199, 200 y 202, dispone que:

“(…) **Artículo 199. Transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios.** Los procedimientos correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos hechos u omisiones que den lugar a este procedimiento ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y de los cuales se tenga conocimiento a 30 de junio de 2021, se tramitarán hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los conocidos por el componente de Control con posterioridad a 30 de junio de 2021 solo serán objeto de reporte a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

PARÁGRAFO. La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.

(...)

Vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 200. Transitoriedad procedimiento preventivo. Los procedimientos preventivos que se hayan iniciado al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en los artículos 108 y siguientes de la Ley 1530 de 2012, así mismo, aquellos que se inicien durante la transitoriedad contenida en el presente artículo.

(...)

b) **Por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente:** La entidad deberá proponer la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro dentro de los 3 meses siguientes a la imposición de la medida, para lo cual presentará un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes. En aquellos eventos, en los cuales la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro no se presenten, no se viabilicen o no se cumplan, los recursos suspendidos se entenderán liberados y se realizará un informe a órganos de control documentando del caso especial. En todo caso, la Entidad deberá terminar la ejecución del proyecto en los términos de su aprobación, haciendo uso de otra fuente de financiación.”

(...)

Artículo 202. Solicitudes de levantamiento por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro, para lo cual deberá presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

De igual forma, si dentro del término señalado la entidad ejecutora presenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva obteniendo como resultado de la validación técnica un concepto de incumplimiento, podrá solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro dentro del mes siguiente a la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento.

De no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o en los casos en que se evidencie el incumplimiento de estas Condiciones, los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.

El Decreto 804 de 2021², reglamentó las labores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR a partir de la expedición de la Ley 2056 de 2020, disponiendo en lo relacionado con el régimen de transición de los procedimientos preventivos, así como de los procedimientos correctivos y sancionatorios y la ejecución de sus correspondientes medidas, las cuales son impuestas en aplicación de la Ley 1530 de 2012, en el marco de la transitoriedad prevista en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020.

“(…)

ARTÍCULO 1.2.10.6.1.4. Medidas preventivas vigentes al 1° de enero de 2021. Tratándose de medidas preventivas impuestas por las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por incumplir un plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, en aquellos casos en los que a 31 de marzo de 2021 la entidad ejecutora no haya solicitado el levantamiento de la medida acreditando la superación de las circunstancias que motivaron su imposición o no haya solicitado la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos.

Si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de incumplimiento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro.

ARTÍCULO 1.2.10.6.1.5. Medidas preventivas impuestas desde el 1° de enero de 2021. En caso de tratarse de medidas preventivas impuestas por las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por incumplir un plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, la entidad ejecutora contará con tres (3) meses contados desde la imposición de la medida preventiva, para solicitar por escrito al DNP la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, con el plan de acción que contenga las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. El DNP aprobará la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro y determinará su cumplimiento y duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora podrá solicitar ante el DNP el levantamiento de la medida de control, la cual deberá ser validada por esta entidad, antes del vencimiento de los tres (3) meses posteriores a la imposición de la medida.

Si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de incumplimiento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro.

Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 1.2.10.6.1.6. Incumplimiento de las condiciones especiales de seguimiento y giro en la transitoriedad de los procedimientos preventivos. Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro se entenderán incumplidas cuando pasado un (1) mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora, no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos desembolsos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya su incumplimiento. En este evento, al mantenerse configuradas las situaciones que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión de giros, los recursos suspendidos se entenderán liberados.

ARTÍCULO 1.2.10.6.1.7. Liberación de recursos suspendidos. En aquellos casos en los que vencidos los plazos y supuestos señalados en los artículos 200 y 202 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora de los proyectos de inversión con medida preventiva de suspensión de giros vigente, que no haya presentado ante el DNP la solicitud de levantamiento que acredite la superación de las situaciones que motivaron la imposición de la medida o no se haya acogido a Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos, la cual será ordenada mediante acto administrativo expedido por el DNP, en el que se dispondrá que la entidad ejecutora deberá realizar la reducción presupuestal en el capítulo presupuestal independiente y lo registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, cuando los recursos liberados se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSCE, hoy SSEC, se ordenará el reintegro de los mismos a la Cuenta Única del SGR. La entidad designada como ejecutora deberá terminar su ejecución haciendo uso de una fuente de financiación diferente al SGR y continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades frente a los contratistas y terceros correspondientes.

(...) **ARTÍCULO 1.2.10.6.1.1 Ejecución de las medidas correctivas de no aprobación de proyectos de inversión y sancionatoria de desaprobación de proyectos en la transitoriedad de artículo 199 de la Ley 2056 de 2020.** (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el marco de la transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios frente a las medidas correctivas contempladas en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012, se podrán solicitar las condiciones especiales de seguimiento y giro a las que se refieren los artículos 124 de la Ley 1530 de 2012 y 2.2.4.2.2.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

(...) **ARTÍCULO 1.2.10.6.1.2. Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro frente a la imposición de las medidas correctivas.** Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro previstas frente a las medidas correctivas de suspensión de giros y de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación, atendiendo la homologación dispuesta en los numerales 3 y 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, procederán de la siguiente forma:

a. Frente a la medida de suspensión correctiva de giros: La entidad ejecutora o beneficiaria sujeto de la medida, deberá presentar ante el DNP un plan de acción con las estrategias, mecanismos y ajustes que permitan subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida.

El DNP evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria a fin de emitir el correspondiente concepto sobre la procedencia de la solicitud de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro presentada, así como de la propuesta de desplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Cuando el concepto emitido determine la procedencia, el DNP autorizará el desplazamiento (sic) de las apropiaciones presupuestales y el pago de obligaciones con cargo a los recursos suspendidos que financien la ejecución del proyecto de inversión, de acuerdo con el cumplimiento del plan de acción aprobado.

La entidad beneficiaria o ejecutora de recursos del SGR en Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, estará sujeta a seguimiento permanente por el SSEC durante el tiempo que se mantenga esta condición.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro se entenderán incumplidas cuando pasado un (1) mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos pagos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya su incumplimiento.

b. Frente a la medida de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación: La entidad ejecutora o beneficiaria sujeto de la medida, deberá presentar ante el DNP un plan de acción con las actividades, recursos y tiempos que permitan subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida.

El DNP, evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria, a fin de emitir el correspondiente concepto sobre la procedencia de la solicitud de Condiciones Especiales de Seguimiento presentada.

De acuerdo con el concepto emitido, el DNP aprobará dicha solicitud de Condiciones especiales y autorizará a la entidad ejecutora la aprobación de proyectos de inversión de forma temporal con cargo a los recursos objeto de la medida correctiva. Así mismo, comunicará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que corresponda, la autorización temporal de aprobación de proyectos.

La entidad objeto de la medida, estará sujeta a seguimiento permanente por el SSEC durante el tiempo que se mantenga esta condición.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento se entenderán incumplidas cuando con ocasión del seguimiento permanente realizado por el SSEC, se emita un concepto de incumplimiento en la ejecución del plan de acción aprobado.



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

Esta situación se informará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que corresponda, para reanudar la aplicación de la medida correctiva, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo que aprobó las condiciones especiales de seguimiento. (...)"

A partir de lo anterior, se hace necesario precisar:

1. Condiciones especiales de seguimiento y giro -CESG frente a las medidas preventivas y correctivas de suspensión de giros en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020:

a) Solicitud de adopción de CESG

I. Frente a la medida de suspensión preventiva de giros:

En aquellos casos en los que la entidad ejecutora del proyecto de inversión con medida preventiva de suspensión de giros vigente no cuente con los supuestos requeridos para el levantamiento de la medida preventiva o, en los que habiendo solicitado el levantamiento de la misma haya obtenido un concepto técnico de no cumplimiento, podrá solicitar, dentro del mes siguiente a la comunicación de la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento, la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro remitiendo a la Subdirección de Control-SDC de la Dirección de Vigilancia de las Regalías-DVR, mediante documento físico radicado en las instalaciones del Departamento Nacional de Planeación, o virtual remitido a procedimientopreventivo@dnpc.gov.co la solicitud respectiva, con el plan de trabajo planteado por la Entidad Ejecutora que contenga las actividades, ítems, costos y plazos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Para tal caso se entenderá como Plan de trabajo, el plan de acción que enliste las actividades a realizar, el plazo señalado para su cumplimiento y cuando hubiere lugar a ello, la indicación del monto de recursos suspendidos frente a la cuales se solicite autorización de pago para el cumplimiento del plan, señalando los casos en los que procede el desaplazamiento de los mismos.

En caso de considerarlo pertinente, para el registro de la información correspondiente a la estrategia propuesta, la Entidad podrá adjuntar con su solicitud, el modelo³ de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro que se anexa a esta Circular, debidamente diligenciado.

II. Frente a la medida de suspensión correctiva de giros:

En aquellos casos en los que la entidad ejecutora del proyecto de inversión con medida correctiva de suspensión de giros vigente no cuente con los supuestos requeridos para el levantamiento de la medida correctiva o en los que habiendo solicitado el levantamiento de la misma haya obtenido un concepto técnico de no cumplimiento, podrá solicitar la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro remitiendo a la Subdirección de Control-SDC de la Dirección de Vigilancia de las Regalías-DVR, mediante documento físico radicado en las instalaciones del Departamento Nacional de Planeación, o virtual remitido a pacs@dnpc.gov.co la solicitud respectiva, con el plan de trabajo planteado por la Entidad Ejecutora que contenga las actividades, ítems, costos y plazos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Para tal caso se entenderá como Plan de trabajo, el plan de acción que enliste las actividades a realizar, el plazo señalado para su cumplimiento y cuando hubiere lugar a ello, la indicación del monto de recursos suspendidos frente a la cuales se solicite autorización de pago para el cumplimiento del plan, señalando los casos en los que procede el desaplazamiento de los mismos.

En caso de considerarlo pertinente, para el registro de la información correspondiente a la estrategia propuesta, la Entidad podrá adjuntar con su solicitud, el modelo⁴ de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro que se anexa a esta Circular, debidamente diligenciado.

b) Adopción de CESG frente a las medidas preventiva y correctiva de suspensión de giros:

Una vez recibida la solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, la Subdirección de Control validará la oportunidad legal de la solicitud señalada en el numeral 1° literal a) de esta Circular y procederá a requerir mediante memorando el concepto técnico respectivo a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación-SMSE. De contar con un concepto técnico de viabilidad en el que se indique que el plan propuesto cumple

El modelo propuesto pretende facilitar a la entidad ejecutora la presentación de la estrategia; sin embargo, su uso es facultativo. En todo caso debe darse cumplimiento a lo dispuesto en numeral 1° literal a) acápite I de esta Circular.

ibidem



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

con los criterios de procedencia asociados a la pertinencia, conducencia y oportunidad frente a las CESG solicitadas y permite subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida, la Subdirección de Control proferirá el acto administrativo de adopción y se lo notificará según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, a la entidad ejecutora y lo comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez notificado el acto en mención, iniciará el conteo de términos para el cumplimiento de los plazos establecidos en el plan de acción, lo cual aplicará incluso para aquellos casos en los que la Entidad Ejecutora presentó la solicitud de CESG indicando fechas específicas para el cumplimiento de las actividades propuestas, toda vez que el cronograma de cumplimiento se adaptará en consideración de los plazos propuestos por la Entidad Ejecutora y a partir de la fecha de notificación del acto administrativo correspondiente.

c) Seguimiento a las CESG frente a las medidas preventiva y correctiva de suspensión de giros:

Las entidades en Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, serán objeto de seguimiento permanente por parte de la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, por el tiempo que permanezca en esta condición.

Una vez aprobado el plan de acción con el cual se adoptan las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, las actividades deben cumplirse en las condiciones definidas en el citado Plan de Acción por la entidad ejecutora. El hecho de no cumplir con el mismo, dará lugar a emitir un concepto de incumplimiento.

La Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación remitirá comunicaciones a la Entidad Ejecutora, previo vencimiento de los plazos, recordando las fechas de cumplimiento y de acreditación de cada una de las actividades propuestas dentro del plan de trabajo previsto; sin embargo, del recibo de estas comunicaciones no dependerá el cumplimiento por parte de la entidad ejecutora del plan de acción.

La Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, podrá realizar mesas técnicas con las entidades durante la ejecución del plan de acción para conocer el estado de avance de las acciones que correspondan, conforme a la programación que se establezca para este fin.

d) Acreditación de cumplimiento de las CESG frente a las medidas preventiva y correctiva de suspensión de giros:

El cumplimiento de las CESG propuestas consistirá en la acreditación sucesiva, dentro de los plazos señalados en el plan de acción, de cada una de las actividades, ítems o indicadores propuestos, incluso cuando respecto de los mismos no se solicite desembolso alguno. Para este efecto, la entidad ejecutora del proyecto de inversión sobre el que recae la medida preventiva o correctiva de suspensión de giros, a más tardar dentro del mes siguiente al cumplimiento de cada uno de los plazos propuestos, deberá acreditar ante la Subdirección de Control su cumplimiento remitiendo comunicación en la que se adjunten los soportes que permitan verificar el cumplimiento respectivo.

La documentación aportada será objeto de verificación técnica y jurídica por parte de la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación y por parte de la Subdirección de Control.

En caso de evidenciarse el cumplimiento de la (las) actividad (es) respectiva (s) la entidad deberá continuar con la ejecución del plan de trabajo propuesto.

e) Disposición parcial de recursos frente a las medidas preventiva y correctiva de suspensión de giros:

Una vez la entidad ejecutora del proyecto de inversión sometido a CESG acredite el cumplimiento total y oportuno de las actividades, ítems o indicadores establecidos en el plan de trabajo como condición para la autorización de desembolsos, la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación lo informará a la Subdirección de Control para que mediante oficio se comunique a la entidad ejecutora sobre esta autorización y cuando proceda, realice el registro respectivo a través del Sistema de Presupuesto y Giro SPGR del Sistema General de Regalías, para que a través de este sistema se permita la realización de compromiso de recursos y /o pagos a destinatario final hasta en el monto que el desembolso planteado se haya establecido de conformidad con lo resuelto en el acto administrativo de adopción de CESG.

En ningún caso, el cumplimiento parcial de las actividades sometidas a condiciones será objeto de fundamentación jurídica para que los ejecutores aleguen el desembolso de los giros programados.

f) Cumplimiento de CESG-Levantamiento de las medidas preventiva y correctiva de suspensión de giros:



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

Para efectos del cierre de las CESG y la autorización del último desembolso establecido en el acto administrativo de adopción de CESG, la entidad ejecutora acreditará el cumplimiento total y oportuno del plan de trabajo planteado, así como la subsanación de las situaciones irregulares que dieron lugar a la imposición de las medidas de control, mediante comunicación remitida a la Subdirección de Control, acompañada por los soportes documentales respectivos. Dicha solicitud será trasladada a la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación para su respectiva validación y de verificarse dicho cumplimiento esta Subdirección informará a la Subdirección de Control para que previa validación jurídica proceda con el levantamiento de la medida preventiva o correctiva de suspensión de giros.

g) Incumplimiento de CESG frente a las medidas preventiva y correctiva de suspensión de giros:

Las entidades deben remitir a la Subdirección de Control la información o documentación soporte que acredite el cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems del Plan de Acción en un término no mayor a un (1) mes posterior al vencimiento del plazo, previsto para cada una de las actividades señaladas en el Plan. El hecho de no presentar la información en el término establecido dará por incumplidas las CESG.

En aquellos casos en los que, vencidos los plazos de cumplimiento y acreditación para cada una de las actividades propuestas, la entidad no remita información sobre los cumplimientos requeridos, la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación le informará lo correspondiente a la Subdirección de Control mediante memorando, a efectos de que se continúe con el trámite del procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios. En estos casos, la Subdirección de Control remitirá una comunicación a la entidad ejecutora informándole del incumplimiento evidenciado y solicitará que indique los fundamentos del incumplimiento.

En aquellos casos en los que la entidad ejecutora no acredite dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos señalados en el acto administrativo de adopción de CESG el cumplimiento de las actividades, indicadores o ítems aprobados en el plan de trabajo o que no acredite en debida forma la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, plenamente demostrado que conlleve a la imposibilidad absoluta y total para cumplir el plan de trabajo adoptado, la Subdirección de Control procederá dentro de la medida preventiva, con la liberación de los recursos suspendidos y dentro de la medida correctiva, a declarar el incumplimiento de las CESG y la continuidad de los efectos de la medida en los términos de su imposición.

Una vez recibido el concepto técnico de incumplimiento frente a las CESG, la Subdirección de Control se abstendrá de tramitar solicitudes de acreditación de cumplimientos que sean presentadas por la Entidad Ejecutora y continuará con el trámite de liberación de los recursos suspendidos.

h) Efectos de acogerse a CESG.

Es pertinente resaltar que la adopción de CESG no implica el levantamiento de la medida preventiva o correctiva de suspensión de giros, dado que este solo procede en los términos del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 804 de 2021, una vez se hayan subsanado las causales que dieron origen a su imposición; en este entendido frente a la suspensión preventiva de giros de no lograrse el cumplimiento total de las CESG no será posible proceder con el levantamiento de la medida y se ordenará la liberación de los recursos suspendidos; y frente a la suspensión correctiva de giros se deberá declarar el incumplimiento de las CESG y la continuidad de los efectos de la medida en los términos de su imposición.

2. Condiciones especiales de seguimiento frente a la medida de “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”⁵:

Es importante precisar que el artículo 1.2.10.6.1.1 del Decreto 804 de 2021 estableció la regla para la ejecución de la medida correctiva de “no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”, impuestas bajo la Ley 1530 de 2012, en el marco de la transitoriedad prevista en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020, en los siguientes términos:

...)

ARTÍCULO 1.2.10.6.1.1 Ejecución de las medidas correctivas de no aprobación de proyectos de inversión y sancionatoria de desaprobación de proyectos en la transitoriedad de artículo 199 de la Ley 2056 de

Medida correctiva que continúa aplicándose conforme la homologación dispuesta en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

2020. De conformidad con la homologación dispuesta en el artículo [205](#) de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de las medidas correctivas se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las acciones que se deriven para la ejecución y aplicación de la medida correctiva de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación, serán asumidas por las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, quienes no podrán aprobar ni presentar para aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con cargo a la asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional, de conformidad con la citada homologación, hasta tanto se reciba el informe del DNP que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [116](#) de la Ley 1530 de 2012 y el artículo [2.2.4.2.2.4.7](#) del Decreto 1082 de 2015. (...)"

- a) Solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento frente a la medida de "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación".

En aquellos casos en los que la entidad ejecutora del proyecto de inversión con medida correctiva de no aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación vigente no cuente con los supuestos requeridos para el levantamiento de la medida correctiva o, en los que habiendo solicitado el levantamiento de la misma haya obtenido un concepto técnico de no cumplimiento, podrá, requerir la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro remitiendo a la Subdirección de Control-SDC de la Dirección de Vigilancia de las Regalías-DVR, mediante documento físico radicado en las instalaciones del Departamento Nacional de Planeación, o virtual remitido a pacs@dnpc.gov.co la solicitud respectiva, con el plan de acción, en el que detallará las actividades, recursos y tiempos que permitan subsanar la(s) causal(es) que dieron origen a la imposición de la medida.

En caso de considerarlo pertinente, para el registro de la información correspondiente a la estrategia propuesta, la Entidad podrá adjuntar con su solicitud, el modelo⁶ de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento que se anexa a esta Circular, debidamente diligenciado.

- b) Adopción de CES frente a la medida correctiva "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación".

Una vez recibida la solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento, la Subdirección de Control validará la oportunidad de la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo de imposición y procederá a requerir mediante memorando el concepto técnico respectivo a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación-SMSE. De contar con un concepto técnico de viabilidad en el que se indique que el plan propuesto cumple con los criterios de procedencia asociados a la pertinencia, conducencia y oportunidad frente a las CES solicitadas y permite subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida, la Subdirección de Control proferirá el acto administrativo de adopción en el que se autorizará a la entidad ejecutora la aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos objeto de la medida correctiva de forma temporal, durante la vigencia de las CES, siempre que se acredite su debido cumplimiento. Acto que se le notificará a la entidad ejecutora y comunicará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que correspondan.

Una vez notificado el acto en mención, iniciará el conteo de términos para el cumplimiento de los plazos establecidos en el plan de acción.

- c) Seguimiento a las CES frente a la medida correctiva "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación".

El modelo propuesto pretende facilitar a la entidad ejecutora la presentación de la estrategia; sin embargo, su uso es facultativo. En todo caso debe darse cumplimiento a lo dispuesto en numeral 1° literal a) acápite I de esta Circular.

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

Las entidades en Condiciones Especiales de Seguimiento, serán objeto de seguimiento permanente por parte de la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, por el tiempo que permanezca en esta condición.

Una vez aprobado el plan de acción con el cual se adoptan las Condiciones Especiales de Seguimiento, las actividades deben cumplirse en las condiciones definidas en el citado Plan de Acción por la entidad ejecutora. El hecho de no cumplir con el mismo, dará lugar a emitir un concepto de incumplimiento.

La Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación remitirá comunicaciones a la Entidad Ejecutora, previo al vencimiento de los plazos, recordando las fechas de cumplimiento y de acreditación de cada una de las actividades propuestas dentro del plan de trabajo previsto; sin embargo, del recibo de estas comunicaciones no dependerá el cumplimiento por parte de la entidad ejecutora del plan de acción.

La Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, podrá realizar mesas técnicas con las entidades durante la ejecución del plan de acción para conocer el estado de avance de las acciones que correspondan, conforme a la programación que se establezca para este fin.

- d) Acreditación de cumplimiento de las CES frente a la medida correctiva “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”.

El cumplimiento de las CES aprobadas consistirá en la acreditación sucesiva de cada una de las actividades, ítems o indicadores propuestos dentro de los plazos señalados en el plan de acción. Para este efecto, la entidad ejecutora del proyecto de inversión sobre el que recae la medida correctiva, dentro de los plazos propuestos deberá acreditar ante la Subdirección de Control el cumplimiento remitiendo comunicación en la que se adjunten los soportes respectivos.

La documentación aportada será objeto de verificación técnica y jurídica por parte de la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación y por parte de la Subdirección de Control.

En caso de evidenciarse el cumplimiento de la (las) actividad (es) respectiva (s) la entidad deberá continuar con la ejecución del plan de trabajo propuesto.

- e) Cumplimiento de CES-Levantamiento frente a la medida correctiva “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Para efectos del cierre de las CES, la entidad ejecutora acreditará el cumplimiento total y oportuno del plan de trabajo planteado, así como la subsanación de las situaciones irregulares que dieron lugar a la imposición de las medidas de control, mediante comunicación remitida a la Subdirección de Control, acompañada por los soportes documentales respectivos. Dicha solicitud será trasladada a la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación para su respectiva validación y de verificarse dicho cumplimiento esta Subdirección informará a la Subdirección de Control para que previa validación jurídica proceda con el levantamiento de la medida correctiva.

- f) Incumplimiento de CES frente a la medida correctiva “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Las entidades deben remitir a la Subdirección de Control la información o documentación soporte que acredite el cumplimiento de las actividades del Plan de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo que apruebe las CES. El hecho de no presentar la información en el término establecido dará por incumplidas las CES.

En aquellos casos en los que, vencidos los plazos de acreditación para cada una de las actividades propuestas, la entidad no remita información sobre los cumplimientos requeridos, la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación le informará lo correspondiente a la Subdirección de Control mediante memorando, a efectos de que se continúe con el trámite del procedimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios. En estos casos, la Subdirección de Control remitirá una comunicación a la entidad ejecutora informándole del incumplimiento evidenciado y solicitará que indique los fundamentos del mismo.

En aquellos casos en los que la entidad ejecutora no acredite el cumplimiento de las actividades del plan de acción en los términos dispuestos en el acto administrativo que aprobó las CES, o que no acredite en debida forma la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero plenamente demostrado, que conlleve a la imposibilidad absoluta y total para cumplir el referido plan de acción, la Subdirección de Control procederá a ordenar la reanudación de la medida correctiva, lo cual implica que la entidad no podrá aprobar ni presentar para aprobación



Continuación de la Circular por la cual se dictan orientaciones frente a la implementación de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro -CESG, y de las Condiciones Especiales de Seguimiento -CES, en el marco de la transitoriedad establecida para los procedimientos de control en la Ley 2056 de 2020 y sus Decretos Reglamentarios.

proyectos de inversión que se pretendan financiar con cargo a la asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional, en los términos dispuestos en el acto administrativo para el levantamiento de la medida. Situación que será comunicada a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que correspondan.

Una vez recibido el concepto técnico de incumplimiento frente a las CES, la Subdirección de Control se abstendrá de tramitar solicitudes de acreditación de cumplimientos que sean presentadas por la Entidad Ejecutora y continuará con el trámite para la reanudación de la medida correctiva.

- g) Efectos de acogerse a la CES frente a la medida correctiva “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Es pertinente resaltar que la adopción de CES no implica el levantamiento de la medida correctiva dado que este solo procede en los términos del artículo 116 de la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 804 de 2021, sino que su efecto corresponde a una autorización temporal para la aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos objeto de la medida correctiva; en este entendido, de no lograrse su cumplimiento total no será posible proceder con el levantamiento de la medida y se ordenará la continuidad de los efectos de la medida en los términos de su imposición.






Finalmente, se insta a las entidades ejecutoras a focalizar sus acciones con el fin de superar las causales que dieron lugar a la imposición de las medidas de control y así garantizar que la inversión de los recursos del SGR aprobados para los proyectos de inversión cumplan con su finalidad social.

Esta Dirección, a través de las Oficinas Regionales brindará toda la asistencia técnica y acompañamiento requerido por las entidades ejecutoras para orientar el cumplimiento de las acciones que dieron origen a la imposición de las medidas de las que se tratan en la presente circular.

Cualquier información adicional será atendida en el teléfono del Departamento Nacional de Planeación Bogotá: 3815000 Ext 11011, 13701, 12437, 13705, 13706, 13707 /Correos electrónicos: procedimientopreventivo@dnpp.gov.co pacs@dnpp.gov.co Santa Marta: 95-4230570/Celular: 310-8747827/ Correo electrónico: anbarrera@dnpp.gov.co. Montería: 94-7892848/Celular: 314-2998095/ bquiroz@dnpp.gov.co. Bucaramanga: 97-6804285/311-4553812/Correo Electrónico lorjuela@dnpp.gov.co. Neiva: 98-88667226/ Celular: 310-2119768/ Correo electrónico: rapena@dnpp.gov.co. Medellín: 94-2669652/Celular: 3138771725/Correo electrónico: eromero@dnpp.gov.co. Villavicencio: 6740796-6740797/Celular: 3102119768/Correo electrónico: crbolivar@dnpp.gov.co. Cali: 92-6606969/Celular: 310-7132611/Correo electrónico: fbarrios@dnpp.gov.co.

Omar Felipe Rangel Martínez
Director de Vigilancia de las Regalías

Preparó:  Nolberto Guataquira Quevedo/  Cindy Johanna Soto

Revisó:  Cielo Victoria Gonzales Meza /  Paola Salas Riaño /  Jorge Hugo Thevening Amaris/  Ivonne Karina Eslava/  Camilo Alejandro Chacón Guerra.

Aprobó:  María del Carmen López /  Juan Ramón Jiménez Osorio

DNP
Firmado digitalmente

